ACTA No. 89-2021

Acta de la sesión ordinaria No.89-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:04 horas del 22 de noviembre del 2021, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Gustavo Segura Sancho y Karla Barahona Muñoz; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

Se justifica la ausencia de la señora Sofía Beatriz García Romero, por atender asuntos laborales.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 89-2021, la cual se adjunta como anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No.89-2021.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 87-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil del 15 de noviembre del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 87-2021, del 15 de noviembre del 2021.

III.- AUDITORÍA

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio No.AI-378-2021, del 18 de noviembre del 2021, suscrito por el señor Óscar Serrano Madrigal, auditor general, en el que remite para el estudio y la resolución de los directores del Consejo Técnico el informe referente a la solicitud para la participación de las funcionarias Maribel Muñoz Arrieta y Ana Guisselle Delgado Alpízar, en el curso virtual denominado "Programa Especialista en Riesgos", el cual será impartido por la Universidad Fundepos Alma Mater, desde el 30 de noviembre del 2021 hasta el 24 de febrero del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Autorizar la participación de las funcionarias Maribel Muñoz Arrieta y Ana Guisselle Delgado Alpízar, en el curso virtual "Programa Especialista en Riesgos", el cual será impartido por la Universidad Fundepos Alma Mater, desde el 30 de noviembre del 2021 al 24 de febrero del 2022.

El costo será de $1.000 más $20 de impuestos por persona, monto que será cargado al presupuesto que para esos efectos ha previsto la Auditoría Interna, de acuerdo con las normas administrativas y jurídicas que nos rigen. ACUERDO FIRME.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- COMISIÓN MULTIDISCIPLINARIA DEL PLAN MAESTRO DEL AIJS

Al ser las 17:26 ingresan a la sesión las señoras Vilma López Viquez, Maricruz Esquivel Hernandez, Sylvia Jiménez Cascante y Daniela Cordero Marín; así como los señores Luis Torres Núñez y Daniel Calderón Mata; de la Comisión Multidisciplinaria del Plan Maestro del AIJS.

ARTÍCULO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2063-2021, del 11 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio No.DGAC-DA-OF-394-2021, del 04 de noviembre del 2021, suscrito por las señoras Vilma López Víquez, de la Unidad de Planificación Institucional; Maricruz Esquivel Hernández, de la Unidad de Supervisión de Aeródromos y Silvia Jiménez Cascante, del Departamento de Aeropuertos; así como los señores Luis Alberto Torres Núñez, de la Unidad de Supervisión de Aeródromos; Alexánder Sánchez Mora, de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica; Daniel Calderón Mata, de la Unidad de Planificación de Infraestructura y Miller Rodríguez Ramírez, inspector técnico de Operaciones y Seguridad/OFGI, miembros de la Comisión multidisciplinaria del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría 2021-2040, según el acuerdo CETAC-AC-2021-0423, artículo 11 de la sesión ordinaria No. 26-2021, celebrada el 07 de abril de 2021, en el que remiten el informe técnico, las conclusiones y las recomendaciones a los capítulos actualizados por el Gestor al Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría 2021-2040.

Considerando que el señor Miller Rodríguez tiene un criterio que discrepa parcialmente al que expresó la comisión y que, adicionalmente, se encuentra incapacitado por motivos de salud para referirse a este tema, sobre el particular, **SE ACUERDA:** Trasladar el informe y la presentación realizada referente a la actualización del Plan Maestro al órgano Fiscalizador para que en un término de 8 días se refiera a este asunto. ACUERDO FIRME.

Al ser las 18:36 se retiran de la sesión las señoras Vilma López Viquez, Maricruz Esquivel Hernandez, Sylvia Jiménez Cascante y Daniela Cordero Marín; así como los señores Luis Torres Núñez y Daniel Calderón Mata.

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2158-2021, del 18 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil lo dispuesto por

la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1490-2021, del 18 de noviembre del 2021, suscrito por la señora Roxana González Fallas, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe referente a la solicitud de la compañía Heli Jet Aviation Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y tres mil trescientos veintinueve, representada por el señor Mauricio Alpízar Céspedes, para la suspensión del certificado de explotación por un plazo de seis meses.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2158-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1490-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 189-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 189-2021 que resuelve:

1. Autorizar a la compañía Heli Jet Aviation Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y tres mil trescientos veintinueve, representada por el señor Mauricio Alpízar Céspedes, la suspensión temporal del certificado de explotación, autorizado mediante resolución 181-2020, de las 18:00 horas del 7 de octubre de 2020, por un plazo de seis meses, efectivos a partir del 25 de noviembre de 2021.

2. Notificar al señor Mauricio Alpízar Céspedes, apoderado generalísimo de la compañía Heli Jet Aviation Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico maualpizar07@gmail.com. Publíquese y comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2159-2021, del 18 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1479-2021, del 18 de noviembre del 2021, suscrito por el señor Alexánder Vega Arce, asesor legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe referente al proceso de desalojo administrativo del permiso de uso en precario del hangar número 43 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma en contra de la compañía Publicidad Aérea Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-033511, representada por el señor Jean Carlo Ramírez Aguilar.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2159-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1479-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, a la cual se le asigna el número 190-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 190-2021 que resuelve:

1) Realizar intimación de desalojo administrativo del hangar número 43 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Publicidad Aérea Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-033511, representada por el señor Jean Carlo Ramírez Aguilar, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 10, inciso 2 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (decreto ejecutivo número 34849-MOPT de 06 de mayo de 2008), el permiso de uso en precario otorgado venció desde el 4 de mayo de 2021 y la solicitud de renovación fue presentada hasta el 22 de septiembre de 2021, por lo cual deviene en extemporánea, lo que conlleva que la ocupación de dicho hangar es irregular.

2) Otorgar a la compañía Publicidad Aérea Sociedad Anónima un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que desaloje dicho hangar.

3) Solicitar al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil que realice las todas gestiones administrativas necesarias a efectos de que la Administración tome posesión oportuna y efectiva del hangar en cuestión dentro del plazo establecido, así como de todos aquellos bienes de carácter permanente que haya en dicho hangar.

4) Notifíquese al señor Jean Carlo Ramírez Aguilar, representante de la compañía Publicidad Aérea Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico fcodallanesse@dallanesse.cr. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica, Departamento de Aeropuertos y Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. ACUERDO FIRME.

Al ser las 18:57 se retira de la sesión el señor Gustavo Segura Sancho.

Al ser las 19:02 ingresa a la sesión, como oyente, la señora Sofía García Romero, directora del CETAC, por lo tanto, no se considerará su votación.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2128-2021, del 15 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1467-2021, del 15 de noviembre del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe referente a la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martin Salazar, en calidad de apoderada generalísima, con el objetivo de brindar los servicios de capacitación y adiestramiento de sus propias tripulaciones auxiliares de cabina y tripulaciones de los vuelos en la modalidad ATP (Pilotos de Transporte Aéreo), además, ofrecer capacitación y adiestramiento a las tripulaciones que operan sus propias aeronaves en sus vuelos regulares y no regulares y la formación y capacitación de sus propios instructores terrestres.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2128-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1467-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 04, a la cual se le asigna el número 191-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 191-2021 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martin Salazar, en calidad de apoderada generalísima, el certificado de explotación que solicita bajo los siguientes términos:

Servicios por Brindar: Escuela de enseñanza aeronáutica únicamente para la capacitación y adiestramiento de sus propias tripulaciones, para atender los vuelos regulares y no regulares, en las siguientes modalidades:

a) Instrucción teórica y práctica para pilotos ATP (Pilotos de Transporte Aéreo).
b) Tripulantes de cabina y
c) Habilitación para la formación y capacitación de instructores terrestres.

Lo anterior de conformidad con lo que se establezca en las Habilitaciones y Especificaciones de Operación.

Base de operaciones: La base principal será en las instalaciones de Avianca Costa Rica, ubicadas en la Uruca, San José.

Vigencia: 15 años contados a partir del 24 de noviembre de 2021.

Consideraciones técnicas: La compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150, del 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir *una garantía de cumplimiento de las obligaciones* pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el decreto ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* número 54, del 17 de marzo de 1994, y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT, del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en La Gaceta número 205, del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, de lo contrario se le podrán cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente, durante su concesión, los contratos de seguros.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2165-2021, del 18 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1496-2021, del 18 de noviembre del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe referente a la solicitud de elevación de audiencia pública y el permiso provisional para la ampliación al certificado de

explotación de la compañía Edelweiss Air AG, para incluir en la ruta autorizada Zúrich, Suiza-San José, Costa Rica-Zúrich, Suiza, una parada en Liberia, Costa Rica.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2165-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1496-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1. Elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Edelweiss Air AG, cédula de persona jurídica número 3-012-729786, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo e incluir en la ruta autorizada Zúrich, Suiza–San José, Costa Rica–Zúrich, Suiza, una parada en Liberia, Costa Rica; quedando la ruta de la siguiente manera: Zúrich, Suiza–San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica–Zúrich, Suiza. Para la operación de la citada ruta se le otorga a la compañía flexibilidad operativa mediante la cual podrán omitir en cualquiera o en todos sus vuelos cualquier punto o puntos siempre que el vuelo se origine en el territorio de la nacionalidad del transportista, para lo cual los itinerarios deberán ser aprobados por el Consejo Técnico de Aviación Civil, según la normativa vigente.

2. En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la ampliación al certificado de explotación, conceder a la compañía Edelweiss Air AG. un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir 28 de noviembre de 2021, con el fin de que pueda operar la ruta referida. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-181-2021, del 17 de noviembre de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Edelweiss Air G. las operaciones citadas con el itinerario que se detalla:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA
AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS

VUELO	VIGENCIA		FRECUENCIA	ETD LT	ETA LT	RUTA
	Del	Al				
WK012	28/11/21	20/03/22	7		18:35	**ZRH-SJO**
WK012				20:05	20:50	**SJO-LIR**
WK012				22:00		**LIR-ZRH**

4. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-181-2021 del 17 de noviembre de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, el registro de las tarifas y sus condiciones, según el siguiente detalle:

Origen	Destino	Código	Precio total	Estadía mínima (días)	Estadía máxima (meses)
ZRH	SJO	L	710,00	6	12M
ZRH	SJO	T	810,00	6	12M
ZRH	SJO	S	910,00	6	12M
ZRH	SJO	W	1030,00	6	12M
ZRH	SJO	V	1130,00	6	12M
ZRH	SJO	Q	1250,00	6	12M
ZRH	SJO	H	1400,00	6	12M
ZRH	SJO	U	1550,00	6	12M
ZRH	SJO	M	1700,00	6	12M
ZRH	SJO	B	1900,00	6	12M
ZRH	SJO	Y	2900,00	N/A	12M
ZRH	SJO	P	2600,00	6	12M
ZRH	SJO	Z	3600,00	6	12M
ZRH	SJO	D	4600,00	5	12M
ZRH	SJO	C	5800,00	N/A	12M
ZRH	SJO	J	7800,00	N/A	12M
ZRH	LIR	L	710,00	6	12M
ZRH	LIR	T	810,00	6	12M
ZRH	LIR	S	910,00	6	12M
ZRH	LIR	W	1030,00	6	12M
ZRH	LIR	V	1130,00	6	12M
ZRH	LIR	Q	1250,00	6	12M
ZRH	LIR	H	1400,00	6	12M
ZRH	LIR	U	1550,00	6	12M
ZRH	LIR	M	1700,00	6	12M
ZRH	LIR	B	1900,00	6	12M
ZRH	LIR	Y	2900,00	N/A	12M
ZRH	LIR	P	2600,00	6	12M
ZRH	LIR	Z	3600,00	6	12M
ZRH	LIR	D	4600,00	5	12M
ZRH	LIR	C	5800,00	N/A	12M
ZRH	LIR	J	7800,00	N/A	12M

Origen	Destino	Código	Precio total	Estadía mínima (días)	Estadía máxima (meses)
SJO	ZRH	S	675,32	7	12M
SJO	ZRH	W	711,22	7	12M
SJO	ZRH	V	878,72	7	12M
SJO	ZRH	Q	1069,52	7	12M
SJO	ZRH	H	1450,12	7	12M
SJO	ZRH	U	1720,02	7	12M
SJO	ZRH	M	2021,52	7	12M
SJO	ZRH	B	2369,42	3	12M
SJO	ZRH	Y	2716,22	N/A	12M
SJO	ZRH	P	2528,82	7	3M
SJO	ZRH	Z	2827,12	7	12M
SJO	ZRH	D	5865,42	N/A	12M
SJO	ZRH	C	7446,72	N/A	12M
SJO	ZRH	J	9555,12	N/A	12M
LIR	ZRH	S	675,32	7	12M
LIR	ZRH	W	711,22	7	12M
LIR	ZRH	V	878,72	7	12M
LIR	ZRH	Q	1069,52	7	12M
LIR	ZRH	H	1450,12	7	12M
LIR	ZRH	U	1720,02	7	12M
LIR	ZRH	M	2021,52	7	12M
LIR	ZRH	B	2369,42	3	12M
LIR	ZRH	Y	2716,22	N/A	12M
LIR	ZRH	P	2528,82	7	3M
LIR	ZRH	Z	2827,12	7	12M
LIR	ZRH	D	5865,42	N/A	12M
LIR	ZRH	C	7446,72	N/A	12M
LIR	ZRH	J	9555,12	N/A	12M

Nota: La columna código reflejan las diferentes clases de tarifas y precios que están disponibles para reservar en los vuelos.

Condiciones de las tarifas

Aplicación ***de reglas***

Estas tarifas se aplican para el servicio de clase económica. Limitaciones de capacidad. el transportista limitará el número de pasajeros transportados en un vuelo a tarifas reguladas por esta regla y dichas tarifas no estarán necesariamente disponibles en todos los vuelos.

Estancia máxima

El viaje desde la última escala debe comenzar a más tardar 12 meses después de la salida desde el origen de la tarifa.

Compra anticipada

Se requieren reservaciones para todos los sectores. Cuando las reservas se realizan al menos 72 horas antes de la salida, la emisión de boletos debe completarse dentro de las 72 horas posteriores a la realización de las reservas. Cuando las reservas se realizan al menos 48 horas antes de la salida, la emisión de boletos debe completarse dentro de las 48 horas posteriores a la realización de las reservas. La emisión de boletos debe completarse dentro de las 24 horas posteriores a la realización de las reservas. Nota - debido al control automatizado de la fecha límite de emisión de boletos, podría existir una diferencia entre la última fecha de emisión de boletos de la regla de tarifa y el mensaje de fecha límite de emisión de boletos generado por el sistema. Se aplica la fecha límite de emisión de boletos más restrictiva.

Cualquier reserva de tarifas con fecha límite de emisión de billetes no emitidas al menos 26 horas antes de la salida será cancelada. esto se aplica además de los plazos mencionados anteriormente. Las reservas realizadas dentro de las 26 horas antes de la salida requieren la emisión de boletos al mismo tiempo.

Otros descuentos

Ninguno a menos que se especifique lo contrario

Endoso del tiquete

El boleto original y el reemitido deben estar anotados. Puede aplicarse una restricción de tarifa en la casilla de endoso.

Combinabilidad

Desde/hacia Suiza de extremo a extremo no permitido. Las tarifas se pueden combinar en una base de medio viaje de ida y vuelta. El kilometraje del segmento abierto debe ser igual/inferior al kilometraje del componente de tarifa volado más largo. Las tarifas de ida y vuelta /viajes

circulares se pueden combinar a media ida y vuelta - para formar viajes de ida y vuelta - para formar viajes circulares

Cambios voluntarios

En caso de cambios en los vuelos con boleto antes de la salida del viaje, tarifas sin cargo por reemisión o tarifa más alta de todos los componentes de tarifas modificadas - se aplican descuentos - no se aplica ninguna tarifa para bebés sin asiento y reprecio utilizando tarifas vigentes cuando se emitió el tiquete siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:

1. No hay cambios en el cupón del primer vuelo
2. El cambio es antes del vuelo programado original
3. Aplica a la familia de tarifas:
4y/a3/ac/ai/av/br/ca/cm/en/et/ew/ho/in/jp/lh/lo/lx/ms/nh/nz/os/ou/oz/sa/sk/sn/sq/tg/tk/tp/ua/zh l- y cualquier tipo de tarifa excepto eou/eru

4. Las tarifas públicas se utilizan si la tarifa con boleto está en tarifa pública. Las tarifas privadas se utilizan si la tarifa con boleto está en tarifa privada.

5. Se cumplen todas las disposiciones de la regla y el código de reserva

6. Reserva anticipada se mide desde la fecha original de tiquete hasta la salida de la unidad de precios o – reprecio utilizando tarifas vigentes en el momento en que se emitió el tiquete siempre que se cumplan todas las siguientes indicadas.

Estancia mínima

El viaje de vuelta debe comenzar no antes de 6 días después de la llegada.

Descuento para niños

Niño acompañado de 2 a 11 años: se cobra el 75 por ciento de la tarifa. Designador de entradas - ch y porcentaje de descuento. nota - para los niños que cumplen 12 años en ruta, la tarifa para niños debe usarse durante todo el viaje o - bebé menor de 2 años con asiento – se cobra el 75 por ciento de la tarifa. El designador de boletos - ch y porcentaje de descuento o - bebé menor de 2 años sin asiento - cobra el 10 por ciento de la tarifa. Designador de entradas - en y porcentaje de descuento.
nota - para los bebés que cumplen 2 años en ruta, debido a las normas de seguridad, se requerirá un asiento reservado para las partes restantes del viaje. cuando se requiere un asiento separado en una parte del viaje, se debe usar la tarifa para niños durante todo el viaje o niño no acompañado 5-11. se requiere identificación: se cobra el 75 por ciento de la tarifa. Designador de entradas - ch y porcentaje de descuento. nota - no se aceptará el transporte de menores de 5 años no acompañados. se aplica un cargo por servicio para niños no acompañados.

Penas

Cancelaciones
El boleto no es reembolsable. Renuncia por fallecimiento del pasajero o familiar, nota - las exenciones deben ser evidenciadas por el certificado de defunción.

Reembolso permitido antes de la salida en caso de rechazo de la visa, se requiere declaración de la embajada.

Se aplican reglas de reembolso por unidad de precio.

Al combinar tarifas no reembolsables con tarifas reembolsables -

1. La condición de cancelación más restrictiva se aplica a toda la unidad de precios.

2. Se cobrará la penalización por cancelación más alta dentro de la unidad de precios.

Reembolso del billete parcialmente utilizado - si se utilizara un billete de ida y vuelta para un viaje de ida - se calculará la diferencia entre la tarifa de ida y la tarifa de ida aplicable. Cualquier crédito será reembolsado menos cualquier penalización de cancelación aplicable.

No se aplica descuento para niños. Bebé sin asiento gratis.

Reembolso permitido dentro de la validez del boleto.

Cualquier cantidad original no reembolsable de un boleto anterior sigue siendo no reembolsable y se trasladará a cualquier boleto reemitido / intercambiado.

Se permite la devolución de impuestos no utilizados pagados a terceros, excepto los impuestos que son legalmente no reembolsables.

No se permite el reembolso de años no utilizados.

No se permite el reembolso de y q no utilizados.

El cargo de pago opcional no es reembolsable.

Cambios

Cualquier cambio de hora permitido. nota -reedición/intercambio permitido. excepto a la tarifa tipo -lgt/-bv/-lq.

Se permite el redireccionamiento.

Las exenciones deben ser evidenciadas por certificado de defunción.

Las reglas para los cambios se aplican por componente/dirección de la tarifa, en caso de combinación de tarifas, se cobra la tarifa más alta de todos los componentes de la tarifa modificados.

Un cambio es un cambio de fecha/vuelo/ruta/código de reserva.

Se aplica una tarifa de cambio por cada transacción cerrada de reedición / cambio de reserva. No se aplica descuento para niños. Bebé sin asiento gratis.

No se permiten cambios en caso de no presentarse. Consulte la sección reembolso.

Si no se puede reservar un vuelo de regreso debido a la fecha de regreso fuera del rango de reserva del sistema: se puede reservar un vuelo alternativo para la emisión del billete. Se permite una nueva reserva posterior para la fecha / hora deseada sin cargo por cambio de reserva. Todas las demás disposiciones deben seguir siendo las mismas.

Si se realizan cambios en cualquier cupón de vuelo que no sea el primer boleto / las tarifas vigentes en el momento de la emisión del boleto original se aplicarán siempre que el nuevo itinerario califique para todas las disposiciones de la tarifa del código de reserva originalmente, ignorando los requisitos de reserva anticipada o boleto.

Si se realizan cambios en el cupón del primer vuelo con boleto totalmente no utilizado, se aplicarán las tarifas vigentes en el momento de la nueva reserva / reemisión, siempre que el nuevo itinerario califique para todas las disposiciones de la tarifa del código de reserva originalmente con boleto, incluida la reserva anticipada o los requisitos de emisión de boletos.

Cuando se realizan cambios y se mantiene la clase de reserva originalmente con boleto, la nueva tarifa puede ser más baja / igual o superior. cualquier cantidad residual será ignorada.

Cuando se realizan cambios y se cambia la clase de reserva originalmente con boleto, la nueva tarifa solo puede ser igual o superior.

Si corresponde, se cobra la tarifa de cambio y la diferencia de tarifa a la tarifa más alta.

La reemisión y la emisión del tiquete deben realizarse dentro de las 24 horas posteriores al cambio de reserva, pero a más tardar a la salida del vuelo original que se está cambiando. si no se hace dentro de las 24 horas, el boleto solo será válido para el reembolso o no se puede solicitar en absoluto.

En caso de reedición/intercambio posterior -el monto original de la multa no reembolsable o del reembolso sigue siendo no reembolsable.

Reembolsos voluntarios

La tarifa es totalmente reembolsable dentro de 1 día después de las reservas y la fecha de emisión de boletos. el reembolso debe solicitarse antes de la salida del viaje. se requiere una solicitud de reembolso antes del vuelo programado originalmente. Sin cargo. si todas las penalizaciones en la unidad de precios son por unidad de precios, se recauda las más alta. si se combina por componente de tarifa y por unidad de precio, se calcula cada uno según lo especificado y se recopila el más alto. sin cargo por bebé sin asiento. Forma de reembolso - forma de pago original. solo el transportista validador puede reembolsar el boleto. o - el reembolso se puede solicitar en cualquier momento. La tarifa no es reembolsable. si se combina por componente de tarifa y por unidad de precio, se calcula cada uno según lo especificado y se recopila el más alto.

5. De conformidad con el oficio número DGAC-DA-IA-OF-0629-2021, del 9 de noviembre de 2021, de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, girar las instrucciones necesarias para contener el desgaste de la pista del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, ocasionado por el peso de las aeronaves, donde el aérea competente de la DGAC, defina y monitoree los pesos máximos permitidos en la operación de Edelweiss en Liberia, además se deberá dotar de contenido económico para las contrataciones de mantenimiento necesarias que puedan presentarse.

6. Notifíquese el presente acuerdo a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Edelweiss Air AG., en las oficinas de Nassar Abogados en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea; o bien a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. ACUERDO FIRME.

C. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2102-2021, del 10 de noviembre del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSO-TA-INF-174-2021, del 10 de noviembre del 2021, suscrito por el señor David Morales Espinoza y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud para la inclusión de vuelos en código compartidos en la operación entre Copa e Iberia a partir del día 31 de octubre del 2021 y hasta el 26 de marzo del 2022 y la frecuencia conforme a los itinerarios que estén debidamente autorizados para la compañía COPA.

El señor Daniel Araya Barquero solicita se estipule en actas la siguiente aclaración:

El señor Mauricio Rodríguez Fallas indica que si bien es cierto la compañía solicita la inclusión a partir del 31 de octubre del 2021, pero la Administración está recomendando que sea partir de su aprobación. Indica que

normalmente, en una solicitud de este tipo, se debe dar por un hecho que la compañía no ha hecho ningún cambio si el CETAC aún no lo ha aprobado.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2102-2021, de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-174-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Aprobar la inclusión del vuelo en código compartido de la empresa COPA AIRLINES con Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora (IBERIA), según se detalla:

INCLUSIÓN NUMERO DE VUELO
EN CÓDIGO COMPARTIDO COPA-IBERIA

Operador	Vuelo		Vigencia		Frecuencia	Ruta
	Regular	Compartido	Del	Al		
COPA	CM796	IB*1677	A partir de su aprobación	14/12/21	Conforme a itinerarios que estén debidamente autorizados para COPA,	SJO-PTY
	CM145	IB*1675		26/03/22		
	CM465	IB*1688		26/03/22		
Operador	Vuelo		Vigencia		Frecuencia	Ruta
	Regular	Compartido	Del	Al	DGAC-DSO-TA-OF-ITNO199-2021	
	CM259	IB*1663		30/11/21		
	CM257	IB*1689		30/11/21		
	CM116	IB*1690	01/12/21	26/03/22		PTY-SJO

Nota: Los itinerarios podrán ser adaptados según las diferentes modificaciones de itinerarios que solicite la compañía COPA según sus necesidades operativas. El equipo a utilizar es el que se encuentra debidamente registrado ante la DGAC.

2. Notificar al señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado general de COPA, a los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com; jprado@ollerabogados.com y larredondo@ollerabogados.com. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2103-2021, del 10 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSO-TA-INF-176-2021, del 10 de noviembre del 2021, suscrito por el señor David Morales Espinoza y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud para la inclusión de vuelos en el programa de códigos compartidos entre COPA y AIR FRANCE, a partir de la aprobación del CETAC y hasta nuevo aviso, de conformidad con la autorización DGAC-DSO-TA-OF-IT-NO199-2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2103-2021, de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-176-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar la actualización del programa de vuelos en código compartido entre las compañías COPA y Air France según el siguiente detalle:

INCLUSIÓN NUMERO DE VUELOSEN
CÓDIGO COMPARTIDO
COPA-AIR FRANCE

Operador	Vuelo		Vigencia		Frecuencia	Ruta
	Regular	Compartido	Del	Al		
COPA	CM392	AF*4507	A partir de su aprobación	Hasta nuevo aviso	Conforme a itinerarios que estén debidamente	GUA-SJO
	CM259	AF*4503				SJO-PTY
Operador	**Vuelo**		**Vigencia**		**Frecuencia**	**Ruta**
	Regular	**Compartido**	**Del**	**Al**		
	CM257	AF*4518	A partir de su aprobación	Hastanuevo aviso	autorizados para COPA	PTY-SJO

Nota: Los itinerarios podrán ser adaptados según las diferentes modificaciones de itinerarios que solicite la compañía COPA según sus necesidades operativas. El equipo a utilizar es el que se encuentra debidamente registrado ante la DGAC.

2.- Notificar al señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado general de COPA, a los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com; jprado@ollerabogados.com y larredondo@ollerabogados.com. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2111-2021, del 11 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por

la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSO-TA-INF-175-2021, del 09 de noviembre del 2021, suscrito por la señora Ingrid Madriz Cedeño y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la compañía Iberia para la actualización del programa de vuelos de código compartido con la compañía Avianca Costa Rica.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2111-2021, de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-175-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Aprobar el programa de vuelo en código compartido entre las empresas Avianca Costa Rica con Iberia Líneas Aéreas de España S.A. Operadora a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 26 de marzo del 2022, según se detalla:

PROGRAMA DE VUELOS
EN CÓDIGO COMPARTIDO AVIANCA COSTA RICA - IBERIA

Vuelo		Vigencia		Frecuencia	Ruta
Regular	Compartido	Inicia	Finaliza		
AV638	IB7811	A partir de aprobación del CETAC	26/03/2022	Diaria	SJO -SAL
AV642	IB7823			Diaria	SJO -GUA
AV643	IB7828			Diaria	GUA-SJO
AV639	IB7800			Diaria	SAL- SJO
AV627	IB7803			Diaria	SAL-SJO
AV638	IB7811			Diaria	SJO -SAL
AV642	IB7823			Diaria	SJO - GUA

Nota: 1) Este esquema podrá ser adaptado según las diferentes modificaciones de itinerarios que solicite la compañía AVIANCA Costa Rica según sus necesidades operativas y/o comerciales. 2) Las horas de operación serán aquellas que la compañía AVIANCA Costa Rica tenga autorizadas producto de sus operaciones en el país. 3) La presente autorización se mantendrá efectiva en el tanto se mantengan vigente el certificado de explotación de Avianca Costa Rica y demás condiciones que dieron origenal código compartido.

2. Notificar al señor Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo dela compañía Iberia, al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. ACUERDO FIRME.

D. – UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

Al ser las 19:26 ingresan a la sesión la señora Sylvia Jiménez Cascante, del Departamento de Aeropuertos y el señor Allen Vargas Rodríguez, de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2139-2021, del 16 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en los oficios DGAC-DA-IA-OF-0597-2021, del 20 de noviembre del 2021, suscrito por los señores Silvia Jiménez Cascante, jefa del Departamento de Aeropuertos, Alexánder Sánchez Mora, jefe de la Unidad de la Infraestructura Aeronáutica, Daniel Calderón Mata, jefe de Desarrollo Aeroportuario y Allen Vargas Rodríguez, de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, en el que remiten el informe referente a los riesgos de las condiciones actuales de la pista del AIDOQ y el planteamiento de soluciones a las necesidades detectadas en el lado aire.

El señor William Rodríguez López se refiere a este asunto e indica que se trata de una situación muy grave y dice que todos tenemos conocimiento de la situación económica que vive el país, pero considera que se debe tomar una decisión con respecto a este asunto, porque él no quiere ser responsable de que se presente un accidente que cobre vidas por una cuestión que se conoce desde hace 2 años aproximadamente.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2139-2021, de la Dirección General y DGAC-DA-IA-OF-0597-2021, de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica:

Solicitar a la Dirección General que prepare los argumentos que sustenten la necesidad imperiosa del arreglo de la pista de aterrizaje del AIDOQ, para solicitar al señor Rodolfo Méndez Mata, ministro del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la intervención inmediata para dar una solución sin dilación y atender la situación de emergencia de la pista del AIDOQ, ya que de no atenderse este asunto con la celeridad requerida se tendrá que tomar la decisión de no autorizar el aterrizaje de más aeronaves e inclusive considerar la posibilidad de limitar las ya existentes, especialmente de aviones de fuselaje ancho. ACUERDO FIRME.

Al ser las 20:30 se retira de la sesión el señor Allen Vargas Rodríguez.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2121-2021, de fecha 16 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-DA-OF-394-2021, del 11 de noviembre del 2021, suscrito por la señora Sylvia Jiménez Cascante, jefa del Departamento de Aeropuertos y Leonardo Calvo Vega, de la Gestión de Aeropuertos Internacionales, en el que remite el informe relacionado con el estado de flota de vehículos SEI -extensión vida útil o adquisición equipos nuevos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Trasladar este asunto para la sesión 90-2021 del miércoles 24 de noviembre del 2021, debido a que la sesión superó el tiempo asignado según reglamento.

ACTA No. 89-2021

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS VEINTE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

GUSTAVO SEGURA SANCHO

ACTA No. 89-2021

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 89-2021

AGENDA:	Sesión ordinaria No. 89-2021
Lugar:	Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha:	22 de noviembre del 2021
Hora:	5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Segura Sancho	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

Al asesor

Sr. Mauricio Rodríguez Fallas	Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria

Sra. Karol Barrantes Bogantes	Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No. 87-2021

III.- AUDITORÍA INTERNA

1.- Solicitud de capacitación para las funcionarias Maribel Muñoz Arrieta y Ana Guisselle Delgado Alpízar, en el curso virtual de "Programa Especialista en Riesgos"

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- COMISIÓN MULTIDISCIPLINARIA PLAN MAESTRO DEL AIJS

ACTA No. 89-2021

A.1.- Remisión del informe técnico, conclusiones y recomendaciones a los capítulos actualizados por el Gestor al Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría 2021 -2040.

B.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

B1.- Informe relacionado con la Suspensión temporal del certificado de explotación de la compañía Heli Jet Aviation Sociedad Anónima.

B2.- Informe relacionado con el desalojo administrativo del hangar número 43 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma contra la compañía Publicidad Aérea Sociedad Anónima.

B.3.- Informe relacionado con la renovación del certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, para brindar los servicios de escuela.

B4.- Audiencia pública y permiso provisional para la ampliación al certificado de explotación de la compañía Edelweiss Air AG, para incluir en la ruta autorizada Zúrich, Suiza–San José, Costa Rica–Zúrich, Suiza, el punto Liberia, Costa Rica.

C.- UNIDAD TRANSPORTE AÉREO

C.1.- Solicitud presentada por las compañías Panameña de Aviación s.a. (COPA) y Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima operadora (IBERIA), para la inclusión de vuelos en código compartido en la operación entre Copa e Iberia a partir del día 31 de octubre del 2021 y hasta el 26 de marzo del 2022 y la frecuencia conforme a los itinerarios que estén debidamente autorizados para la compañía COPA.

C.2.- Informe referente a la solicitud de inclusión de vuelos en el programa de códigos compartidos entre COPA y AIR FRANCE, a partir de la aprobación del CETAC y hasta nuevo aviso, de conformidad con la autorización DGAC-DSO-TA-OF-IT-NO199-2021.

C.3.- Solicitud presentada por la compañía IBERIA para la actualización del programa de vuelos de código compartido con la compañía Avianca Costa Rica.

D.- UNIDAD INFARESTRUCTURA AERONÁUTICA

D.1- Informe relacionado con los riegos de las condiciones actuales de la pista del AIDOQ y planteamiento de soluciones a necesidades detectadas en el lado aire.

E.- DEPARTAMENTO DE AEROPUERTOS

E.1- Informe relacionado con el estado de flota de vehículos SEI -extensión vida útil // adquisición equipos nuevos-.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ACTA No. 89-2021

Anexo N° 2

No.189-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:49 horas del 22 de noviembre de dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de la compañía Heli Jet Aviation Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y tres mil trescientos veintinueve, representada por el señor Mauricio Alpízar Céspedes, para la suspensión del certificado de explotación por un plazo de seis meses.

Resultandos:

Primero: Que compañía Heli Jet Aviation Sociedad Anónima cuenta con la renovación del certificado de explotación otorgada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 181-2020 de las 18:00 horas del 7 de octubre de 2020, mismo que le permite brindar los servicios de trabajos aéreos en la modalidad de vuelos ambulancia y fotografía aérea, con aeronave de ala rotativa, en el territorio nacional, el cual se encuentra vigente hasta el 7 de octubre de 2035.

Segundo: Que mediante resolución número 80-2021 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil le autorizó a la compañía Heli Jet Sociedad Anónima para suspender temporalmente el certificado de explotación autorizado mediante resolución número 181-2020 del 7 de octubre de 2020, por un plazo de seis meses, efectiva a partir de su aprobación, venciendo dicha autorización el 24 de noviembre de 2021.

Tercero: Que mediante escrito número de ventanilla única 2540-2021 del 1 de noviembre de 2021, el señor Mauricio Alpízar Céspedes, apoderado generalísimo de la compañía Heli Jet Aviation Sociedad Anónima, solicitó en lo que interesa lo siguiente:

> *"Así las cosas y previo al vencimiento de esa autorización, de la forma más respetuosa solicitamos se nos otorgue por una única vez, una extensión a esa prórroga por seis meses adicionales".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0854-2021 del 4 de noviembre de 2021, la Unidad de Aeronavegabilidad indicó en lo que interesa lo siguiente:

> *"Se notifica que por parte del Departamento de Aeronavegabilidad no existe objeción técnica para conceder lo solicitado por la compañía Helijet".*

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-2518-2021 del 9 de noviembre de 2021, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas indicó lo siguiente:

> *"En respuesta al correo, fechado el 03 de noviembre de 2021, donde se nos solicita criterio técnico para la ampliación de la suspensión del Certificado de Explotación de la compañía Heli Jet Aviation S.A. CO-TA-007, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas* ***no tiene objeción para que se continúe con el trámite****".*

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-179-2021 del 15 de noviembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó:

> *"En virtud de que lo solicitado por la empresa se encuentra en apego al artículo 157 de la Ley 5150 y una vez cumplidas las formalidades legales y técnicas esta Unidad de Transporte Aéreo recomienda:*
>
> - *Autorizar a la compañía Heli Jet Aviation S. A, a suspender el certificado de explotación para trabajos aéreos vuelos ambulancia y fotografía aérea con aeronaves de ala rotativa a partir del 25 de noviembre del 2021 y por un plazo de seis meses, a raíz de que la compañía indica se encuentra en un proceso de inclusión de equipos nuevos.*
>
> - *Se sugiere a la Asesoría Legal que previo al envío al Consejo Técnico de Aviación Civil, verificar el estado de la compañía ante la seguridad social y ante la Dirección General".*

Séptimo: Que se consultó la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social y se constató que la compañía Heli Jet Aviation Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, cumple con la declaración de Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) y situación tributaria.

Octavo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente informe versa sobre la solicitud de la compañía Heli Jet Aviation Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y tres mil trescientos veintinueve, representada por el señor Mauricio Alpízar Céspedes, para la suspensión del certificado de explotación que le permite brindar los servicios de trabajos aéreos en la modalidad de vuelos ambulancia y fotografía aérea, con aeronave de ala rotativa, en el territorio nacional, por un plazo de seis meses.

La compañía Heli Jet Aviation Sociedad Anónima señala que la suspensión temporal del certificado de explotación se solicita en virtud de que su representada se encuentra en un proceso de renovación mediante el cual están incluyendo nuevas aeronaves en la flota.

La solicitud de la compañía Heli Jet Aviation Sociedad Anónima se fundamenta en el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil, mismo que textualmente establece lo siguiente:

ACTA No. 89-2021

> ***"Artículo 157.-*** *El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*

En otro orden de ideas, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, se verificó que la empresa Heli Jet Aviation Sociedad Anónima se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA. Asimismo, cumple con la declaración de Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) y situación tributaria. Igualmente, de conformidad con la constancia de no saldo número 492-2021 del 8 de noviembre de 2021, con validez hasta el 23 de noviembre de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que dicha compañía Heli Jet Aviation Sociedad Anónima se encuentra al día con sus obligaciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Autorizar a la compañía Heli Jet Aviation Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y tres mil trescientos veintinueve, representada por el señor Mauricio Alpízar Céspedes, la suspensión temporal del certificado de explotación, autorizado mediante resolución 181-2020 de las 18:00 horas del 7 de octubre de 2020, por un plazo de seis meses, efectivos a partir del 25 de noviembre de 2021.

2. Notificar al señor Mauricio Alpízar Céspedes, apoderado generalísimo de la compañía Heli Jet Aviation Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico maualpizar07@gmail.com, publíquese y comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 89-2021

Anexo N° 3

No.190-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:56 horas del 22 de noviembre de dos mil veintiuno.

Se conoce proceso de desalojo administrativo del permiso de uso en precario del hangar número 43 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma en contra de la compañía Publicidad Aérea Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-033511, representada por el señor Jean Carlo Ramírez Aguilar.

Resultandos

Primero: Que mediante artículo noveno de la sesión ordinaria número 30-2016 del 4 de mayo de 2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 93-2016 del 4 de mayo de 2016, mediante la cual se otorgó el permiso de uso en precario a la compañía Publicidad Aérea Sociedad Anónima del hangar número 43 (anteriormente 40B) del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 109 metros cuadrados, para brindar actividad aeronáutica privada y cuya vigencia era hasta el 4 de mayo de 2021.

Segundo: Que mediante escrito tramitado bajo el número de ventanilla única 2159-2021-E del 22 de septiembre de 2021, el señor Jean Carlo Ramírez Aguilar, representante de la compañía Publicidad Aérea Sociedad Anónima, presentó la solicitud de renovación del permiso de uso en precario del hangar 43 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-373-2021 del 20 de octubre de 2021, el Departamento de Aeropuertos recomendó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Por medio de oficio S/N recibido en el Proceso de Ventanilla Única #2159-2021E con fecha 22 de septiembre del 2021 el representante de la compañía Publicidad Aérea S.A. con cédula jurídica 3-101-033511 procede a solicitar la renovación del permiso de uso en precario del hangar 43 el cual fue asignado por medio del acuerdo CTAC-AC-2016-0589.*
>
> *Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, conveniencia, razonabilidad y economía procesal procede a emitir criterio técnico sobre la situación actual del hangar N°43 que el mismo incumple con el Reglamento para la asignación de espacios, Decreto Ejecutivo **34849-MOPT**, precisamente en el artículo N°10 por no contar con un contrato de permiso de uso vigente, al presentar una solicitud de renovación extemporánea al vencimiento del permiso de uso en precario el cual se encuentra vencido desde el 04 de mayo del 2021".*

Cuarto: Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución, se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

La presente resolución versa sobre la ocupación por parte de la compañía Publicidad Aérea Sociedad Anónima del hangar número 43 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

III. Sobre la figura de la revocatoria

Los bienes demaniales o dominicales son aquellos afectados al régimen jurídico especial de propiedad o dominio público, cuyas características son la inalienabilidad, la inembargabilidad y la imprescriptibilidad.

Por su parte, el dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad y al interés público. Son los llamados bienes dominicales, bienes demaniales, bienes o cosas o bienes públicos, que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a unos usos públicos y sometidos a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres.
Es decir, afectados por su propia naturaleza y vocación, en consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma expresa.

Características de estos bienes, es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos del Derecho Civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio. Como están fuera del comercio, estos bienes no pueden ser objeto de posesión, aunque se puede adquirir un derecho al aprovechamiento, aunque no un derecho a la propiedad.

Entonces, la única forma de que un particular puede alegar algún tipo de derecho (aunque restringido) es que la Administración le haya otorgado una concesión o un permiso de uso en precario.

Los permisos de uso se constituyen como simples autorizaciones de la Administración para utilizar bienes públicos, que no requieren necesariamente de una contraprestación y pueden ser revocados unilateralmente en cualquier momento por parte de la Administración, mediante acto debidamente motivado, en tanto son otorgados en precario.

Sobre la figura del permiso de uso, mediante sentencia número 2306-91 de las 14:43 horas, del 6 de noviembre de 1991, la Sala Constitucional señaló lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

Por su parte, el permiso de uso puede definirse como un acto administrativo, revocable en todo momento sin derecho a resarcimiento a favor del permisionario, quien no tiene derechos frente al Estado.

El Estado no tiene obligaciones para con el permisionario, excepto la de permitirle ejercitar la actividad a que se refiere el permiso. Se trata de un derecho de carácter precario, producto de la simple tolerancia de la Administración, que actúa en ejercicio de su poder discrecional. Incluso se ha afirmado que los permisos no generan un derecho en cabeza del permisionario, sino que representan un interés legítimo en la esfera de su disposición.

En el mismo sentido, para mayor abundamiento en el tema, mediante sentencia número 2777-98 de las 11:27 horas del 24 de abril de 1998, el Tribunal Constitucional indicó lo siguiente:

> *"... el permiso de uso constituye básicamente un acto de voluntad unilateral de la Administración Pública, que por razones de conveniencia y en forma temporal permite que un administrado disfrute a título precario de un bien de dominio público, no sometido al comercio de los hombres y que, como tal, puede ser revocado por la misma Administración sin responsabilidad, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el artículo citado. En ese sentido el permiso de uso se caracteriza por ser un acto esencialmente unilateral de la Administración justificado en circunstancias que se ubican dentro de la esfera del poder discrecional, que pone en manos del particular el dominio útil del bien, reservándose el Estado el dominio directo sobre la cosa. Tal y como esta Sala en forma reiterada ha dispuesto, los permisos de uso poseen una característica especial: la precariedad, que le es consustancial y que alude a la posibilidad de que la Administración lo revoque en cualquier momento, sin indemnización alguna, si llegare a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado, en cuyo caso debe prevalecer el uso dado por el ordenamiento o la necesidad del estado de ocupar plenamente el bien".*

Sobre el mismo tema, mediante sentencia número 1332-2015 de las catorce horas y cincuenta minutos del veintitrés de julio del dos mil quince, el Juzgado Contencioso Administrativo indicó lo siguiente:

> *"Ahora bien, con relación al permiso de uso de dominio público, es menester recordar que su naturaleza jurídica se extrae de lo establecido en el ordinal 154 de la Ley General de la Administración Pública, el cual literalmente señala: "Los permisos de uso de dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia, sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de .revocación." Refiriéndose a esta norma, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia no. 810-F-S1-10 de las 8 horas 45 minutos del 8 de julio de 2010, en lo de relevancia señaló "III. Sobre la figura del permiso en precario. (...). Esto quiere decir, no se está ante un caso de derecho de propiedad, sino, de un permiso de uso, el que como se dijo líneas atrás, reviste elementos de unilateralidad y puede ser llevado a cabo al amparo de la discrecionalidad de la Administración. En virtud de estas particularidades, existe un punto más que forma parte integral de esta figura, la precariedad, la cual dice de la posibilidad que tiene la Administración de revocar en cualquier momento el permiso de uso que se haya dado sobre tales bienes. Sus características principales son: "a) crea una situación jurídica individual condicionada al cumplimiento de la ley, siendo que su incumplimiento implica la caducidad del permiso; b) se da intuito personae en consideración a sus motivos y al*

beneficiario, en principio se prohíbe su cesión y transferencia; c) confiere un derecho debilitado o un interés legítimo, la precariedad del derecho del permisionario se fundamenta en que el permiso constituye una tolerancia de la Administración Pública respectiva que actúa discrecionalmente; d) es precario, razón por la cual la Administración Pública puede revocarlo en cualquier momento, sin derecho a resarcimiento o indemnización; e) su otorgamiento depende de la discrecionalidad administrativa, por lo que la Administración Pública pueda apreciar si el permiso solicitado se adecua o no al interés general.". Así las cosas, debemos recordar que, en términos generales, el permiso es un acto mediante el cual se autoriza a una persona para que ejerza un derecho, que en principio el ordenamiento jurídico no se lo hubiera permitido. Se debe entender como una excepción especial respecto de una prohibición general, en cuyo caso la Administración tolera se realice una actividad determinada".

(Lo destacado es del original)

Así, tenemos que los permisos de uso se encuentran regulados en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, cuyo texto dispone lo siguiente:

"Artículo 154: Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".

Por su parte, el numeral 169 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala lo siguiente:

"Artículo 169. —Permiso de uso. En los bienes de dominio público la Administración podrá otorgar permisos de uso, los cuales serán motivados en razones de oportunidad o conveniencia para el interés general, siempre y cuando no implique una desmejora en la disposición del bien.

En todo caso se entenderán otorgados a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. La revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".

Con base en lo anterior, tenemos que en aquellos casos en los que se advierta que lo otorgado o acordado -independiente del nombre o denominación que se haya utilizado en el texto del respectivo documento- fue un permiso de uso del dominio público, por concederse un simple beneficio de aprovechamiento de un inmueble de la Administración, entonces dichos actos podrían ser revocados unilateralmente por parte de ésta al demostrarse la existencia de razones de oportunidad y conveniencia que justifiquen dicho acto, sin responsabilidad de la Administración y sin necesidad de realizar un procedimiento administrativo al efecto.

Claro está, se requiere que tal revocatoria se realice mediante un acto debidamente motivado, donde se expongan los motivos de interés en los que se funda, ello para cumplir con el mandato contenido en los arriba transcritos artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública y 169 del Reglamento a la Ley de

Contratación Administrativa, que prohíben que tal revocatoria sea arbitraria, es decir, en forma antojadiza o injustificada.

Asimismo, para ajustarse al mandato legal contenido en esa misma norma, debe otorgarse un plazo prudencial y razonable para que el particular pueda ajustarse a esa decisión de la Administración, de tal suerte que la revocatoria no pueda acusarse de intempestiva.

La revocación, tal y como indica la norma, no puede realizarse de forma arbitraria o intempestiva, sino que tal actuación deberá llevarse a cabo de forma que le garantice al interesado, un plazo prudencial para el posterior desalojo.

Ese aspecto ya fue objeto de análisis por parte de la Sala Constitucional, mediante la sentencia número 2306-91 citada, en la cual ésta señaló lo siguiente:

> *"VI).-En el presente caso los permisos de las ventas estacionarias o ambulantes, se han otorgado a la luz de una ley y de un ordenamiento emitido por la Municipalidad de San José, sobre cuyos contenidos la Sala no hace cuestión.- Sin embargo, estas normas carecen de los instrumentos necesarios para regular en forma adecuada la revocación de los permisos y por ello resulta de elemental justicia constitucional, que así como se ha observado un procedimiento, aunque elemental para conceder los permisos, se exija también en la misma medida, un trámite para cancelarlos.- Lo que es lo mismo, no puede la Administración suprimir el permiso, no importa que sea precario, en forma intempestiva y sorpresiva, sobre todo si como en el presente caso, constituye un medio de subsistencia (doctrina del artículo 153 de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto al principio de Derecho Público)".*

Asimismo, mediante sentencia número 11739-02 de fecha 13 de diciembre de 2002, la Sala Constitucional señaló lo siguiente:

> *"Aun cuando el permiso inicialmente otorgado al recurrente podía ser revocado sin responsabilidad de la Administración por tratarse de un permiso de uso del dominio público, estima esta Sala que en el caso concreto sí se produjo la violación alegada por el recurrente, toda vez que no se cumplió lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita en cuanto a que el acto de revocatoria no debe ser intempestivo".*

Para mayor abundamiento respecto a la revocatoria de los permisos de uso en precario, mediante la resolución número 321-2011 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del nueve de setiembre de dos mil once, la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo indicó lo siguiente:

> *"... De manera que, esa revocatoria, como medio de extinción del acto administrativo de otorgamiento del permiso, procede por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, **y sin responsabilidad para la Administración**, como lo dispone el numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública, cuando exista una discordancia grave entre los efectos del acto y el interés público, y podrá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas, inexistentes y desconocidas al momento de dictarse el acto que se pretende revocar. No obstante, lo*

anterior, se advierte que ***esa revocación no puede darse de manera intempestiva o arbitraria****, pues existe la obligación de dar en todos los casos, un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de la revocación, en los términos previstos en los artículos 152, 153 y 154 de la Ley General de Administración Pública. Asimismo, queda claro que, para la revocatoria de un permiso de uso de bien de dominio público,* ***aun cuando no resulta necesario iniciar un procedimiento ordinario****, es lo cierto que la decisión debe adecuarse en todo a lo dispuesto en el citado numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública, que exige que la misma no sea* ***arbitraria ni intempestiva****, de manera que en los supuestos en los que la Administración actúe sin cumplir estos dos elementos enunciados, puede estimarse la infracción del procedimiento mínimo establecido en el ordenamiento...*

... En virtud de lo cual, en los supuestos de revocatoria de permisos de bienes de dominio público -como el caso en estudio-, ***no resulta necesaria ni pertinente la realización de un procedimiento ordinario administrativo, en los términos regulados en el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública****...*

... para dar por terminado un permiso de uso de bien de dominio público, ***debe de dársele al administrado que verá modificada su situación jurídica con la decisión final de revocatoria, un ámbito -aunque sea reducido-, que le permita ejercer su defensa y oposición, previo a la adopción del acto final****. Lo dicho resulta coincidente con el propio texto del artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, que exige* ***que la revocatoria no sea intempestiva****, condición que se debe entender en un doble sentido, a saber, que debe de dársele un plazo prudencial al administrado para ejecutar la decisión, que, por práctica administrativa, ha coincidido con el plazo previsto para la interposición de los respectivos recursos (impugnación); ... "*

(Lo destacado es del original)

Partiendo de lo anterior, se concluye que el permiso de uso puede ser revocado unilateralmente por las autoridades de la Dirección General de Aviación Civil, ante la existencia de intereses superiores, actuación que deberá llevarse a cabo de forma que le garantice al interesado que el acto de revocatoria no sea arbitrario ni intempestivo.

La acción de comentario, por las razones que expresamos supra no genera responsabilidad para la Administración, mucho menos el deber de indemnizar a quienes se vean afectados. Valga indicar, que esta postura ha sido sostenida por la Procuraduría General de la República, pues mediante dictamen número C-081-98 del 05 de mayo de 1998 y opinión jurídica número OJ-002-1999 del 6 de enero de 1999, ésta indicó lo siguiente:

"En cambio, cuando el administrado utiliza el bien por tener un permiso de uso, de acuerdo con el artículo 154 de ese mismo cuerpo normativo, éste es a título precario y, por lo tanto, la revocación de ese permiso no hace surgir la responsabilidad del Estado. Eso sí, esa revocación no debe ser realizada en forma intempestiva".

Asimismo, sobre el tema de las competencias, el artículo 88 de la Ley General de Aviación Civil indica que "*todos los aeródromos y aeropuertos civiles del país están sujetos al control, inspección y vigilancia de la Dirección General de Aviación Civil*", por lo que la Dirección General por medio de la Unidad de Coordinación de Aeropuertos, se encuentra en la obligación de velar por el uso correcto de los aeropuertos y hangares del país.

El artículo 94 de la norma en cita señala que "*en los aeródromos y aeropuertos civiles la autoridad superior en lo que concierne al régimen interno respectivo, será ejercida por el Consejo Técnico de Aviación Civil y su administración estará a cargo de la Dirección General de Aviación Civil*".

Al mismo tiempo, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".*

En cuanto a la regulación de los espacios se debe indicar que mediante dictamen número 1815 del 27 de junio de 2006, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República recomendó que:

> ***"Que en criterio de la Contraloría General de la República considera prudente y razonable que se regule la actividad a través de un reglamento en el cual se detalle la aplicación del permiso de uso,*** *en donde se garantice el acceso a todos los interesados en plano de igualdad, se establezcan reglas claras de concurso y se resuelvan los problemas prácticos que se puedan presentar, como lo podría ser la situación de personas que tengan por muchos años el disfrute de esos espacios, la asignación de espacios disponibles en futuras ampliaciones, la fiscalización que le corresponde a la Administración sobre la correcta utilización del bien dado en uso, así como cualquier otra que pueda representar una oportunidad de mejora en la adecuada utilización de ese tipo de espacio".*
>
> (El subrayado y la negrita no son del original)

En este sentido, mediante artículo 25 de la sesión ordinaria 17-2008 del 2 de marzo de 2008, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 06 de mayo de 2008), mismo que se publicó en La Gaceta número 221 del viernes 14 de noviembre de 2008, el cual en su artículo 5 señala lo siguiente:

> *"Artículo 5 El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los propietarios de aeronaves de uso Privado".*

Asimismo, en el artículo 10 de esta norma indica lo siguiente:

> *"Artículo 10. —**Causas de extinción de los permisos de uso y contratos:** Los permisos de uso y contratos suscritos sobre espacios de dominio público en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma se tendrán por extinguidos y se procederá a su desalojo en los siguientes casos:*
> *1. Cuando se revoquen por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.*
> ***2. Por expiración del plazo por el que fue otorgado el permiso de uso o firmado el contrato de uso.***
> *3. Cuando no exista ningún tipo de solicitud presentada ante el Consejo Técnico de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, para que se le otorgue, prorrogue o renueve el permiso de uso, el certificado de explotación, el certificado operativo o se realice la recertificación de la empresa.*
> *4. Cuando se compruebe administrativa o judicialmente que el espacio concedido ha sido subarrendado, vendido, donado, prestado o de alguna forma haya salido del uso de la persona física o jurídica a la cual se le autorizó el dominio útil.*
> *5. Cuando sin autorización de la autoridad concedente el fin para el que fue autorizado el uso del dominio público haya sido variado.*
> *6. Falta de pago de una mensualidad del canon fijado".*

(Lo subrayado y resaltado no es del original)

IV. Sobre el caso concreto

En el presente asunto, la compañía Publicidad Aérea Sociedad Anónima, en su condición de operador aeronáutico privado, solicitó la ocupación del hangar 40B (actualmente 43) del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para resguardar la aeronave matrícula TI-AJC, lo cual, se le concede mediante permiso de uso en precario, mismo que se encuentra vencido desde el 04 de mayo del 2021.

Ahora bien, según consta en el oficio del 22 de septiembre del 2021, se solicitó la renovación del hangar número 43 citado, con lo cual, se configura la irregularidad establecida en el inciso 2 del artículo 10 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008).

Por su parte, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-373-2021 del 20 de octubre de 2021, el Departamento de Aeropuertos rindió criterio bajo el cual sustenta técnicamente la solicitud de desalojo administrativo.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 06 de mayo de 2008), la ocupación de la compañía Publicidad Aérea Sociedad Anónima no cumple con los requisitos, por lo tanto, se deberá proceder con el proceso de desalojo administrativo a fin de que la Administración recupere el hangar permisionado y pueda disponer como mejor corresponda, según sus potestades y acorde al fin público de dicho bien demanial.

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 146 de la Ley General de Administración Pública, la Administración tiene la potestad de ejecutar por sí, sin incurrir a los tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún en contra la voluntad del administrado, de modo tal que la interposición inclusive, de recursos en contra de lo eventualmente resuelto no tiene efecto suspensivo, a menos que el servidor lo haya dictado, su superior jerárquico, la autoridad que decide el recurso o el órgano jurisdiccional que decide el conflicto, ordene suspender la ejecución cuando esta pueda causar perjuicios graves o de difícil recuperación, o cuando se trate de actos ineficaces o absolutamente nulos.

En caso de incumplimiento, el artículo 149, inciso 2) del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente:

> *"2. En caso de cumplimiento forzoso la Administración obtendrá el concurso de la policía y podrá emplear la fuerza pública dentro de los límites de lo estrictamente necesario. La Administración podrá a este efecto decomisar bienes y clausurar establecimientos mercantiles".*

Al respecto, el artículo 154 de la Ley General de Administración Pública indica lo siguiente:

> ***"Artículo 154.-** Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".*

Por su parte, el numeral 169 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, número 33411, señala lo siguiente:

> *"Artículo 169. —Permiso de uso. En los bienes de dominio público la Administración podrá otorgar permisos de uso, los cuales serán motivados en razones de oportunidad o conveniencia para el interés general, siempre y cuando no implique una desmejora en la disposición del bien.*
>
> *En todo caso se entenderán otorgados a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. La revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".*

Hacemos hincapié que el permiso de uso puede definirse como un acto administrativo, revocable en todo momento sin derecho a resarcimiento a favor del permisionario, quien no tiene derechos frente al Estado. El

Estado no tiene obligaciones para con el permisionario, excepto la de permitirle ejercitar la actividad a que se refiere el permiso.

Se trata de un derecho de carácter precario, producto de la simple tolerancia de la Administración, que actúa en ejercicio de su poder discrecional. Incluso se ha afirmado que los permisos no generan un derecho en cabeza de permisionario, sino que representan un interés legítimo en la esfera de su disposición.

De los hechos antes descritos, se evidencia que existe un interés público por parte de la Administración, en recuperar el hangar 43 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, el cual, fue permisionado a la compañía Publicidad Aérea Sociedad Anónima, con el fin de que se recupere la plena disposición de dicho hangar y pueda la Administración disponer del mismo para que se le dé un uso acorde con el servicio público establecido.

Por lo tanto

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en los hechos y citas de Ley se resuelve:

1) Realizar intimación de desalojo administrativo del hangar número 43 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Publicidad Aérea Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-033511, representada por el señor Jean Carlo Ramírez Aguilar, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 10 inciso 2 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (decreto ejecutivo número 34849-MOPT de 06 de mayo de 2008), el permiso de uso en precario otorgado venció desde el 4 de mayo de 2021 y la solicitud de renovación fue presentada hasta el 22 de septiembre de 2021, por lo cual, deviene en extemporánea, siendo que la ocupación de dicho hangar es irregular.

2) Otorgar a la compañía Publicidad Aérea Sociedad Anónima un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que desaloje dicho hangar.

3) Solicitar al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, realizar las todas gestiones administrativas necesarias a efectos de que la Administración tome posesión oportuna y efectiva del hangar en cuestión dentro del plazo establecido, así como de todos aquellos bienes de carácter permanente que yacen en dicho hangar.

4) Notifíquese al señor Jean Carlo Ramírez Aguilar, representante de la compañía Publicidad Aérea Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico fcodallanesse@dallanesse.cr. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica, Departamento de Aeropuertos y Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 89-2021

Anexo N° 4

No.191-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:00 horas del 22 de noviembre de dos mil veintiuno.

Se conoce la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martin Salazar, en calidad de apoderada generalísima, con el objetivo de brindar los servicios de capacitación y adiestramiento de sus propias tripulaciones auxiliares de cabina y tripulaciones de los vuelos en la modalidad ATP (Pilotos de Transporte Aéreo), además, ofrecer capacitación y adiestramiento a las tripulaciones que operan sus propias aeronaves en sus vuelos regulares y no regulares y la formación y capacitación de sus propios instructores terrestres.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 212-2016 del 23 de noviembre de 2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima un certificado de explotación que le permite brindar los servicios de capacitación y adiestramiento de sus propias tripulaciones auxiliares de cabina y tripulaciones de los vuelos en la modalidad ATP (Pilotos de Transporte Aéreo), además, ofrecer capacitación y adiestramiento a las tripulaciones que operan sus propias aeronaves en sus vuelos regulares y no regulares; el cual se encuentra vigente hasta el 23 de noviembre de 2021.

Segundo: Que mediante resolución número 55-2017 del 29 de marzo de 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima la ampliación al certificado de explotación para incorporar la habilitación de formación y capacitación de sus instructores terrestres.

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 1448-2021-E del 21 de junio de 2021, la señora Viviana Martin Salazar, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la renovación a su certificado de explotación para brindar los servicios de capacitación y adiestramiento de sus propias tripulaciones auxiliares de cabina y tripulaciones de los vuelos en la modalidad ATP (Pilotos de Transporte Aéreo), además, ofrecer capacitación y adiestramiento a las tripulaciones que operan sus propias aeronaves en sus vuelos regulares y no regulares y la formación y capacitación de sus propios instructores terrestres.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-1573-2021 del 14 de junio de 2021, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

> *"De conformidad a su oficio de referencia donde solicita criterio técnico para la renovación del Cex de Avianca CR-Escuela, nos permitimos indicarle lo siguiente:*
>
> *La unidad de Operaciones Aeronáuticas no tiene objeción técnica para que se otorgue la renovación al Certificado de Explotación para brindar los servicios de Escuela Aeronáutica tal como solicita el operador".*

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-128-2021 del 6 de agosto de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"Con base en el análisis realizado y una vez que la empresa Avianca Costa Rica S.A., cumpla con las formalidades técnicas y legales para la prestación del servicio, SE RECOMIENDA:*
>
> *a) Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica S.A la renovación del certificado de Explotación para ofrecer sus servicios de bajo los siguientes términos:*
>
> - ***Tipo de servicio:*** *Escuela de enseñanza aeronáutica únicamente para la capacitación y adiestramiento de sus propias tripulaciones, para atender los vuelos regulares y no regulares de los vuelos de Avianca Costa Rica, en las siguientes modalidades:*
>
> *a. Instrucción teórica y práctica para pilotos para ala fija.*
> *b. Tripulantes de cabina.*
> *c. Habilitación para la formación y capacitación de instructores terrestres.*
>
> *Lo anterior de conformidad con lo que se establezca en las Habilitaciones y Especificaciones de Operación.*
>
> - ***Base de operaciones:*** *La base principal, será en las instalaciones de Avianca Costa Rica, ubicadas en la Uruca, San José.*
>
> - ***Vigencia****: Por economía procesal, se sugiere otorgar el certificado de explotación por el mismo plazo de Avianca Costa Rica.*
>
> *b) Conceder un primer permiso provisional hasta tanto se concluya el proceso correspondiente a la renovación del certificado de explotación, con el fin de continuar ofreciendo los servicios.*
>
> *c) Solicitarle a la compañía un bono de garantía por cualquier eventualidad ante la Dirección General de Aviación Civil, en caso de ser aplicable.*

Sexto: Que mediante artículo sexto de la sesión ordinaria 66-2021 del 30 de agosto de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

> *"1. Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martin Salazar, en calidad de apoderada generalísima, para brindar los servicios de escuela de enseñanza aeronáutica únicamente para la capacitación y adiestramiento de sus propias tripulaciones, para atender los vuelos regulares y no regulares de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, en las siguientes modalidades: a) Instrucción teórica y práctica para pilotos en aviones de ala fija. b) Tripulantes de cabina y c) Habilitación para la formación y capacitación de instructores*

terrestres. Lo anterior de conformidad con lo que se establezca en las Habilitaciones y Especificaciones de Operación.

2. En caso de que al 23 de noviembre de 2021, fecha en que vence el certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, no se hayan concluido los trámites de la renovación a dicho certificado, conceder a la compañía un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir 24 de noviembre de 2021, con el fin de que pueda continuar brindando los servicios indicados".

Séptimo: Que en La Gaceta número 197 del 13 de octubre de 2021, se publicó el edicto correspondiente a la audiencia pública referente a la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, para brindar servicios de escuela de enseñanza aeronáutica.

Octavo: Que a las 09:00 horas del día 5 de noviembre de 2021, se realizó la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, para brindar servicios de escuela de enseñanza aeronáutica. En dicha audiencia no se presentaron oposiciones a la citada gestión.

Noveno: Que mediante constancia de no saldo número 477-2021 del 4 de noviembre de 2021, válida hasta el 20 de noviembre de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

Decimo: Que de conformidad con la consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 11 de noviembre de 2021, se verificó que la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

Considerando

III. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

IV. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, para brindar los servicios de capacitación y adiestramiento de sus propias tripulaciones.

Actualmente, la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 212-2016 del 23 de noviembre

de 2016, mismo que le permite brindar los servicios de capacitación y adiestramiento de sus propias tripulaciones auxiliares de cabina y para sus propias tripulaciones de los vuelos en la modalidad ATP (Pilotos de Transporte Aéreo), además, ofrecer capacitación y adiestramiento a las tripulaciones que operan sus propias aeronaves en sus vuelos regulares y no regulares. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 23 de noviembre de 2021.

En este sentido, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, la Procuraduría General de la República ha manifestado:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

De conformidad con lo anterior, resulta claro que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos. Además, la Sala Constitucional se ha pronunciado en el sentido de que:

> *"... de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley.*
>
> *(...)*
>
> *Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al* particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste

que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de Escuela de enseñanza aeronáutica únicamente para la capacitación y adiestramiento de sus propias tripulaciones, para atender los vuelos regulares y no regulares de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, en las siguientes modalidades: a) Instrucción teórica y práctica para pilotos ATP (Pilotos de Transporte Aéreo). b) Tripulantes de cabina y c) Habilitación para la formación y capacitación de instructores terrestres.

Que la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al Certificado de Explotación de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, para brindar los servicios de Escuela de enseñanza aeronáutica únicamente para la capacitación y adiestramiento de sus propias tripulaciones, se celebró el día 5 de noviembre de 2021, a las 09:30 horas, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamentos en los hechos y citas de ley anteriormente descrito y habiendo cumplido la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, con los requisitos técnicos y legales, la unidad de Asesoría Jurídica recomienda:

1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martin Salazar, en calidad de apoderada generalísima, certificado de explotación bajo los siguientes términos:

Servicios a Brindar: Escuela de enseñanza aeronáutica únicamente para la capacitación y adiestramiento de sus propias tripulaciones, para atender los vuelos regulares y no regulares, en las siguientes modalidades:

a) Instrucción teórica y práctica para pilotos ATP (Pilotos de Transporte Aéreo).
b) Tripulantes de cabina y
c) Habilitación para la formación y capacitación de instructores terrestres.

Lo anterior de conformidad con lo que se establezca en las Habilitaciones y Especificaciones de Operación.

Base de operaciones: La base principal, será en las instalaciones de Avianca Costa Rica, ubicadas en la Uruca, San José.

Vigencia: 15 años contados a partir del 24 de noviembre de 2021.

Consideraciones técnicas: La compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir *una garantía de cumplimiento de las obligaciones* pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el decreto ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil